



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Sucesión

No. 50001-31-10-001-2016-00301-00

Causante: Carlos Alberto González Ávila (*q.e.p.d.*)

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de julio de 2016 fue declarado abierto el trámite sucesoral y se reconoció como herederos a los señores Carlos Alberto González Cotes, Jorge Luis González Cotes, Ana Milena González Cotes como hijos legítimos del causante. En providencia del 10 de agosto de 2016, se reconoció a la señora Beatriz Cotes Cuadro en calidad de cónyuge sobreviviente y a María Fernanda González Otalora como heredera del causante.

Por auto del 15 de agosto de 2017, se reconoció a Sandra Liliana González Covalada, Lina María González Covalada y Diana Paola González Covalada como herederas del causante. El 19 de junio de 2018 se reconoció a Marcia del Pilar González Covalada como heredera.

En auto del 8 de marzo se reconoció a Juliana González Gamba y Dayana Catalina González Gamba, el 19 de noviembre de 2019 se reconoció a la señora Aracely Covalada Araujo como heredera por transmisión de su hija Julia Aracely González Covalada (*q.e.p.d.*), por interlocutorio del 3 de junio de 2022 se reconoció a la señora Angélica Otálora Martínez, en su calidad de socia comercial del causante.

Surtido el trámite procesal correspondiente se realizó audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso el 10 de mayo de 2022 se aprobó los inventarios y avalúos y conforme al canon 507 *ibidem* se decretó la partición de los bienes relictos del causante y nombró a los cuatro apoderados como partidores.

Allegado el trabajo de partición el 16 de febrero de 2023 y corrido el traslado del mismo por auto del 26 de mayo de 2023 conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 509 del estatuto procesal general y sin objeción alguna se dispondrá su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Señala el numeral 5° *ibidem* que, háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Villavicencio,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición que obra a folios 355 a 358 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de sucesión del causante Carlos Alberto González Ávila (*q.e.p.d.*), conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, procédase a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 79 del 14 de septiembre de 2023.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria